



AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Popayán, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022).

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DEIBY JAIR MAMBUSCAY QUILINDO – C.C.
No. 1.061.701.686
DDO: CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA
RAD.19001310500220190009600**

El señor DEIBY JAIR MAMBUSCAY QUILINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.686 expedida en Popayán ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA, para que se libere mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia proferida el 13 de mayo de 2021 por este Despacho, la cual fue confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Popayán en Providencia del 31 de enero de 2022, por las costas del proceso ordinario y las costas del ejecutivo laboral.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial..."*.

De conformidad con la legislación procesal vigente, se adelantará el proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, en donde se presenta como título ejecutivo la sentencia proferida el 13 de mayo de 2021 por este Despacho, confirmada parcialmente por el Tribunal Superior de Popayán en Providencia del 31 de enero de 2022, la liquidación de costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el literal A del artículo 41 y el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Las medidas cautelares proceden una vez cumplido el juramento según lo ordenado en el art. 101 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, por el apoderado de la parte ejecutante.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de DEIBY JAIR MAMBUSCAY QUILINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.686 expedida en Popayán © y en contra de la CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA por los conceptos que se relacionan a continuación:

Aclara el Juzgado que la orden de pago se expedirá de conformidad con lo dispuesto en el texto de la sentencia base para la ejecución por las siguientes cantidades.

A. - Por las sumas cuyos conceptos y valores que se relacionan a continuación:

Salarios del 01/12/2017 al 30/11/2018	\$ 13.570.200.00
Auxilio de transporte 01/12/2017 al 30/11/2018	1.050.521.00
Cesantías	5.859.305.00
Prima de Servicio	1.582.247.00
Compensación de vacaciones	1.604.925.00
Prima de servicios	2.124.746.00
Indemnización despido injusto	4.785.480.00
TOTAL ADEUDADO	\$29.360.259.00

B.- Por las agencias en derecho del proceso **\$ 3.000.000.00**
Ordinario Laboral que se fijan en la suma de

Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral, en favor de DEIBY JAIR MAMBUSCAY QUILINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.686 expedida en Popayán © y en contra de la CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA, por **obligación de hacer**, ordenando al ejecutado que realice el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, para el periodo comprendido entre el 1/2/2014 y el 30/11/2018, previo trámite de liquidación efectuado por el ejecutante, ante las entidades de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales a las que acredite su afiliación.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado, CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, de manera personal,



de conformidad a lo dispuesto en el literal A del artículo 41 y el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128** FIJADO HOY, **17 DE AGOSTO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario